

ciones será de quince minutos y únicamente se admitirán a concurso aquellas obras que se presenten en perfecto estado de producción y visado.

Cuarta.— El «Certamen de Cine y Vídeo sobre Recursos Turísticos de la Región de Murcia», se celebrará durante el mes de diciembre de 1989, si el número de obras presentadas así lo aconsejara.

Quinta.— En su caso, un Comité de Selección, formado por representantes de la Administración Regional y Organismos y Entidades relacionadas con el sector en la Región, seleccionará las producciones que accederán al concurso y se exhibirán en el Certamen.

Sexta.— Se establecen los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 500.000 pesetas.

Segundo premio, dotado con 300.000 pesetas.

Tercer premio, dotado con 100.000 pesetas.

Premio Especial, patrocinado por el Consejo Asesor Regional de Turismo «A la mejor Imagen» de promoción de la denominada Costa Cálida, dotado con 300.000 pesetas.

Séptima.— El Jurado está formado por:

-Presidente: El Director General de Turismo

-Vocales: Cinco vocales, nombrados por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, entre profesionales de medios audiovisuales y especialistas en turismo.

-Actuará como Secretario del Jurado, un funcionario de la Dirección General de Turismo, que será designado a propuesta del Director General de Turismo.

Octava.— El Jurado podrá declarar desierto alguno de los premios, en cuyo caso, si lo estima conveniente, el importe de los mismos podrá recaer en los apartados que estimen más adecuados o acumular su importe a otro premio. Asimismo, podrá dividir un premio entre varias producciones o conceder más de un premio a una sola producción.

Novena.— El fallo del Jurado que se pronunciará en el mes de diciembre de 1989 será inapelable y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Décima.— La organización del Certamen garantiza a los concursantes que las obras inscritas no serán copiadas ni difundidas, salvo autorización expresa de las personas que ostenten los correspondientes derechos. No obstante, las obras seleccionadas podrán ser usadas para la difusión del Certamen.

Undécima.— Los gastos de transporte del material que se presente a concurso correrán a cargo de los respectivos solicitantes, y la organización no se responsabiliza de los posibles daños o perjuicios que pudieran ocasionarse debido a defectos de embalaje o transporte.

Duodécima.— La Consejería de Cultura, Educación y Turismo se reserva el derecho al tiraje de cinco copias de la película o vídeos que resulten premiados, para su difusión institucional.

Decimotercera.— La participación en certamen supone la total conformidad y aceptación de las presentes bases. La organización del Certamen podrá resolver sobre cualquier aspecto no previsto en ellas.

Decimocuarta.— Las obras serán devueltas una vez finalizado el Certamen salvo aquellas que la Consejería de Cultura, Educación y Turismo decida su adquisición, difusión o cualquier derecho, de conformidad con su propietario.

Segundo.— Por esta Dirección General de Turismo se adoptarán las medidas necesarias para llevar a efecto lo acordado.

Murcia a 3 de marzo de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

2701 ORDEN de 9 de febrero de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cartagotur, Sanjatur y Veneciotur.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, el 13 de enero de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cartagotur, Sanjatur y Veneciotur, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cartagotur, Sanjatur y Veneciotur, contra la Dirección Regional de Turismo, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de esta Comunidad Autónoma, sobre inscripción de la denominación geoturística «La Manga» en el Registro Regional de Denominaciones Geoturísticas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 13 de enero de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cartagotur, Sanjatur y Veneciotur, contra la desestimación de la petición formulada el 9 de octubre de 1986, ante la Dirección Regional de Turismo, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debemos anular y anulamos dicha resolución por no conforme a Derecho, debiendo la Administración demandada inscribir en el Registro Regional de Denominaciones Geoturísticas, la denominación «La Manga», con la descripción que se hace en el escrito de 9 de octubre de 1986, y cuyo ámbito territorial es el compuesto por el istmo arenoso que separa los Mares Mediterráneo y Menor, y la Isla del Ciervo, en términos municipales de San Javier y Cartagena, de la Región de Murcia; sin costas».

Murcia, a 9 de febrero de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.